



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 072 - 2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este Ministerio es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación; depósitos y almacenamiento; distribución, transporte, y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del preindicado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

Página 1 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel) y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán previamente obtener las aprobaciones establecidos en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los Ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN); y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel), plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible (categoría II y III), se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que a través de la resolución No. 73-17 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se establece el procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) e implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del Formulario de Trámites Legales SEIC-011 (M0011), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que la indicada resolución No. 73-17, indica en su artículo primero, que las autorizaciones para el inicio de tramites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)*

AS

Página 2 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas”.

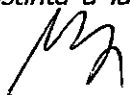

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *“contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM”* y *“realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio, como medida para regular las instalaciones de estaciones de expendio en el país, emitió la Resolución No. 039-21 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordena la suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno que tengan por objeto el inicio de procesos para la instalación y operación de nuevas estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel) y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), incluyendo categoría II y III, hasta la conclusión del Registro Nacional de Estaciones de Expendio, exceptuando las que pretendan ubicarse en nuevas vías de acceso, a saber: *“a. Circunvalación de Los Alcarrizos; b. Circunvalación de Bani; c. Circunvalación de Azua; d. Circunvalación de Navarrete; e. Así como, cualquier otra vía de acceso de nueva que pueda habilitarse en el futuro mediante resoluciones de este ministerio”*.

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No. 312-2022, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificó la indicada resolución No. 039-21, a los fines de incluir dentro de las excepciones contemplada en dicha resolución: *“e) Cualquier extensión o tramo realizada a una red primaria o troncal, distinta a las*

Página 3 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / “ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR”.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mencionadas en los literales a, b, c o d que sea construida o ampliada por el ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No. 086-2023 de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), levanto en algunas demarcaciones geográficas y en las cantidades indicadas en dicha resolución, la suspensión temporal de las Evaluaciones Técnicas de Funcionalidad de Terreno, que tengan por objeto el inicio de trámites de obtención de permisos, instalación y operación de nuevos proyectos de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), estaciones mixta categoría II (combustibles líquidos y Gas Natural), plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y estaciones mixta categoría III (GLP y Gas Natural), contenida en las indicadas resoluciones No. 039-21 y 312-2022.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Resolución No. 266-2023 emitida en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), modifica la referida Resolución No. 039-2021, y ordenó el levantamiento parcial de suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno, continuando la suspensión para los proyectos que se pretendan instalar en el Distrito Nacional, las provincias de Santo Domingo, Santiago y San Cristóbal, así como en sus respectivos municipios.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la resolución No. 018-2024 de fecha diecinueve (19) de enero de dos veinticuatro (2024), modifica las indicadas resoluciones Nos. 039-21 y 266-23, e incluye dentro de las excepciones contemplada en esta, cualquier extensión o tramo realizada a una red primaria o troncal que sea construida o ampliada por el ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en el Distrito Nacional, la provincia Santo Domingo, la provincia Santiago y la provincia San Cristóbal, así como en todos los municipios de estas.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, solicitó la realización de evaluación técnica de funcionalidad del terreno, para el proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a ubicarse en la Circunvalación Azua, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana.

AFS

Página 4 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / “ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR”.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en atención a la solicitud formulada por el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, realizó en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Informe de Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Estación de Servicios César*", a ubicarse en la Circunvalación Azua, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 114575 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), indica el resultado favorable de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Estación de Servicios César*", a ubicarse en la Circunvalación Azua, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, coordenadas: E1.312563.99 N1.2039692.31; E2.312545.15 N2.2039576.53; E3.312440.63 N3.2039638.33; E4.312450.40 N4.2039703.52, propiedad del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).



VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00, Tributaria de Hidrocarburos que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).


 Página 5 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{er}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 73-17 que establece el procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) e implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del Formulario de Trámites Legales SEIC 011-(M0011), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 039-21 que ordena la suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno que tengan por objeto el inicio de procesos para la instalación y operación de nuevas estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Incluyendo categoría II (combustibles líquidos-GNV) y categoría III (GLP-GNV), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), modificada por las resoluciones Nos. 312-2022, 086-2023, 265-2023 y 018-2024.

VISTA: La Resolución No. 312-2022, que modifica la indicada resolución No. 039-21, e incluye dentro de las excepciones contemplada en dicha resolución, cualquier extensión o tramo realizado a una red primaria o troncal, distinta a las mencionadas en los literales a, b, c o d que sea construida o ampliada por el ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AS

Página 6 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Resolución No. 086-2023 que levanta en algunas demarcaciones geográficas y en las cantidades indicadas en dicha resolución, la suspensión temporal de las Evaluaciones Técnicas de Funcionalidad de Terreno, que tengan por objeto el inicio de trámites de obtención de permisos, instalación y operación de nuevos proyectos de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), estaciones mixta categoría II (combustibles líquidos y gas natural), plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y estaciones mixta categoría III (GLP y Gas Natural), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este ministerio respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 266-2023 que modifica la referida Resolución No. 039-2021, y ordena el levantamiento parcial de suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno, y la mantiene para los proyectos que se pretendan instalar en el Distrito Nacional, las provincias de Santo Domingo, Santiago y San Cristóbal, así como en sus respectivos municipios emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 018-2024 de fecha diecinueve (19) de enero de dos veinticuatro (2024), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modifica las indicadas resoluciones Nos. 039-21 y 266-23, e incluye dentro de las excepciones contemplada en esta, cualquier extensión o tramo realizada a una red primaria o troncal que sea construida o ampliada por el ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en el Distrito Nacional, la provincia Santo Domingo, la provincia Santiago y la provincia San Cristóbal, así como en todos los municipios de estas.

VISTO: El original del informe de Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno emitido en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Estación de Servicios César*", a ubicarse en la Circunvalación Azua, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, propiedad del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTO: El original del oficio No. 114575 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), indica el resultado favorable de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de

AS

Página 7 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Estación de Servicios César*", a ubicarse en la Circunvalación Azua, provincia Azua, municipio Azua, República Dominicana, coordenadas: E1.312563.99 N1.2039692.31; E2.312545.15 N2.2039576.53; E3.312440.63 N3.2039638.33; E4.312450.40 N4.2039703.52, propiedad del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTA: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicios No. SV-SCE-004-126819, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y de la comunicación de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante los cuales el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, solicita la Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos para el proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Estación de Servicios César*", a ubicarse en la Circunvalación Azua, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010022 y del recibo de ingreso No. 5416 ambos de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, por concepto de solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos, por un monto de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00).


VISTA: La copia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0004615-9 perteneciente al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224951059973 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática del informe del auditor independiente señor Manuel de Jesús Feliz, a los estados financieros al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), así como del formulario de declaración jurada de las personas físicas (IR-1) y anexos cortados al periodo fiscal de dos mil veintitrés (2023), presentados por el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTA: La copia fotostática del certificado de títulos del inmueble identificado con la designación catastral 3013229560551, con una superficie de 10,133.32 metros cuadrados, matrícula No. 3000480720, ubicado en la provincia de Azua, emitido por el Registro de Títulos de Bani, en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual declara titular del derecho de propiedad al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de Estado Jurídico del Inmueble emitida por el Registro de Títulos de Azua, en fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual hace


Página 8 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

constar que el inmueble identificado con la designación catastral 301329560551, que tiene una superficie de 10,133.32 metros cuadrados, matrícula No. 3000480720, ubicado en la provincia de Azua, es propiedad del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTA: La copia fotostática del plano individual del inmueble que tiene una superficie de 10,133.32 metros cuadrados, ubicado en Los Ovillos, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana.

VISTO: El original del oficio No. 1242 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, en fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el expediente codificado No. E-0194, al tiempo que expresa su no objeción a la solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos para el proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Estación de Servicios César*", a ubicarse en la Circunvalación Azua, provincia Azua, municipio Azua, República Dominicana, coordenadas: E1.312563.99 N1.2039692.31; E2.312545.15 N2.2039576.53; E3.312440.63 N3.2039638.33; E4.312450.40 N4.2039703.52, propiedad del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**.

VISTOS: Los documentos que conforman el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0004615-9, la Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a ubicarse en la Circunvalación Azua, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, coordenadas: E1.312563.99 N1.2039692.31; E2.312545.15 N2.2039576.53; E3.312440.63 N3.2039638.33; E4.312450.40 N4.2039703.52.

PÁRRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgado al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión y podrá ser prorrogada por períodos de seis (6) meses, a solicitud motivada de la parte interesada, debiendo solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73-17 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Página 9 de 11

2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**


PÁRRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO III: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, realizar todas las diligencias exigidas por la normativa vigente aplicable, para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para poder construir y posteriormente operar como estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel).

PÁRRAFO IV: La presente Autorización para el Inicio de Trámites habilita al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, a iniciar los trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a saber: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN); y en el caso de que se trate de un proyecto que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada, sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en caso en que se demuestre que el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma vigente para proyectos de estación de expendio de Combustible Líquidos (Gasolina y Diésel); al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), así como su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tabla II, letra A, numeral 4, el monto a pagar por el señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, por


Página 10 de 11

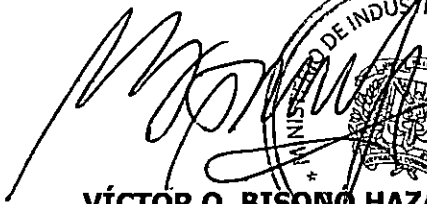
2024 / CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACIÓN DE SERVICIOS CÉSAR".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

concepto de autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), es de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web de este Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como al señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, retire la copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



AS